

Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0110-RES

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

EL DIRECTOR EJECUTIVO

C O N S I D E R A N D O

QUE el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, los Recursos Naturales No Renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, y los demás que determine la ley;

QUE el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) es el organismo técnico - administrativo adscrito al Ministerio Sectorial que regulará, controlará y fiscalizará las operaciones de exploración, explotación, industrialización refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos;

QUE el primer inciso del artículo 26 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que, los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Servicio Ecuatoriano Acreditación SAE;

QUE el numeral 1 de la Gestión de Calificación a Organismos Evaluadores de la Conformidad del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, señala que la Gestión de Regulación y Normativa debe presentar “Informes de evaluación previo a la calificación, registro y renovación de calificación de organismos evaluadores de la conformidad para el sector hidrocarburiífero (organismos de inspección, de certificación y laboratorios) y su personal, que se encuentren acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE”;

QUE mediante Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial N° 500 del 03 de junio de 2019, se expide el “REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD”;

QUE el Artículo 2 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento 500 de 03 junio de 2019, indica “El presente reglamento es aplicable a personas jurídicas nacionales o extranjeras, empresas públicas, privadas o mixtas, universidades o escuelas politécnicas que realizan actividades de inspección, análisis de ensayo laboratorio o calibración de

Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0110-RES**Quito, D.M., 06 de mayo de 2020**

equipos e instrumentos utilizados en la industria hidrocarburífera, los que de aquí en adelante se les denominará OEC.”;

QUE la compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A., se encuentra acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano bajo la Norma ISO/IEC 17020:2013, para realizar actividades de inspección en el Sector Hidrocarburífero, y cuenta con (i) Certificado de Acreditación N° SAE INS 16-003, Revisión N° 11, Acreditación inicial/Renovación: 2016-03-11, Vigencia hasta: 2021-03-10; (ii) Resolución de Acreditación N° SAE-ACR-0306-2019 de 09 de diciembre de 2019 y (iii) lista de inspectores reconocidos dentro del proceso de acreditación de la compañía;

QUE con Resolución Nro. ARCH-2018-0158-RES de 10 de mayo de 2018, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, resolvió renovar la calificación a la compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, por el período de dos años, facultándolo a operar hasta el 12 mayo de 2020;

QUE con Resolución Nro. ARCH-2019-0277-RES de 28 de mayo de 2019, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, resolvió REFORMAR la Resolución Nro. ARCH-2018-0158-RES de 10 de mayo de 2018, mediante la cual se otorgó la renovación de la calificación y registro a la compañía Inspecciones Técnicas Petroleras TECNIPETRÓLEOS S.A., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero;

QUE mediante oficio Nro. OF-ITP-2020-007 (SGC 2912:2020) el Ing. Mario Marcillo Ramo, en su calidad de Gerente General, solicita al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero la Renovación de la Calificación del Organismo de Inspección INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A.; adjunta los requisitos que se han actualizado para la renovación de la calificación establecidos en el marco legal, además indica que se haga válida la información que ha sido ingresada a la Agencia para trámites anteriores;

QUE con Memorando Nro. ARCH-DRN-2020-0113-ME de 04 de mayo de 2020, una vez analizada y evaluada la documentación presentada, la Dirección de Regulación y Normativa emite criterio favorable y recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se proceda con la Renovación de la Calificación de la compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, en los alcances para los cuales se encuentra acreditado, en razón de que ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial N° 500 del 03 de junio de 2019, “REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE



Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0110-RES

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD”.

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en los artículos 11 de la Ley de Hidrocarburos, 65 y 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y 9 y 12 del “REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD”.

RESUELVE:

Art. 1.- RENOVAR LA CALIFICACIÓN, otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-2018-0158-RES de 10 de mayo de 2018, a la compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, con el número de control DRN-OI-26-R2-2020.

La compañía se encuentra autorizada para realizar las siguientes actividades:

Tabla 1. Actividades de inspección autorizadas

Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0110-RES

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

Ítem	Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
1	Inspección técnica	Pruebas físicas de verticalidad, redondez y asentamiento	Tanques cilíndricos verticales
		Inspección de pruebas hidrostáticas	Tanques de almacenamiento
			Recipientes a presión
			Tuberías de transporte
			Tuberías de procesos
		Inspección de cilindros de acero soldados para GLP	Cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo (GLP)
		Inspección de Válvulas de cilindros para GLP	Válvulas de cilindros para gas licuado de petróleo (GLP) de uso doméstico
		Inspección de tanques para gases a baja presión	Tanques para gases a baja presión
		Inspección de pruebas neumáticas (hermeticidad)	Tanques
		Inspección de ensayos no destructivos por ultrasonido, medición de espesores	Tuberías, recipientes
		Inspección técnica de recipientes a presión	Recipientes a presión
Inspección de Cilindros de Acero soldados para GLP, en Circulación	Cilindros de Acero soldados para gas licuado de petróleo GLP, en Circulación		
Inspección de Talleres de Reparación de cilindros de GLP	Talleres de Reparación de cilindros de GLP		
Inspección de válvulas de alivio en recipientes a presión	Válvulas de alivio en recipientes a presión		
Inspección de Válvulas metálicas	Válvulas metálicas		

Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0110-RES

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

Ítem	Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
2	Inspección volumétrica de tanques y recipientes	Inspección Volumétrica Geométrica Manual de Tanques Cilíndricos Verticales con API MPMS 2.2A	Tanques cilíndricos verticales
		Inspección Volumétrica Geométrica Manual de Tanques Cilíndricos Verticales con ISO 7507-1	
		Inspección Volumétrica Geométrica de Tanques Horizontales	Tanques horizontales
3	Inspección con el propósito de verificar la seguridad de instalación de hidrocarburos	Inspección de Seguridad en autotanques y vacuums	Autotanques y Vacuums

La Compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A., como Organismo de inspección para el Sector Hidrocarburiífero, se encuentra facultada para operar hasta el 12 de mayo de 2024.

Art. 2.- Disponer, que la Compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburiífero, se haga responsable de la legitimidad de la inversión; la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para la renovación de la calificación.

Art. 3.- Disponer, que la Compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A., como Organismo de Inspección para el Sector

Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0110-RES

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

Hidrocarburiífero, dé cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Reglamentos que rigen la actividad de los organismos de inspección y laboratorios de ensayos y/o de calibración del Sector Hidrocarburiífero.

Art. 4.- Disponer, que la Compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A., como Organismo de inspección para el Sector Hidrocarburiífero, ejecute las actividades autorizadas en el Sector Hidrocarburiífero con normas vigentes de acuerdo a la última actualización.

Art. 5.- Disponer, que la presente Resolución entre en vigencia a partir del 12 de mayo de 2020.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Raúl Darío Baldeón López
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Ingeniero
William Oswaldo Peña Ortega
Director de Regulación y Normativa

pc/wp